

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias
Y Administración de Desastres**

6181



**REGLAMENTO PARA EL COBRO POR SEMINARIOS,
ADIESTRAMIENTOS, CONFERENCIAS, TALLERES O
CURSOS SOBRE EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y
DESASTRES**

INDICE

Contenido

Introducción	1
Artículo I – Propósito	1
Artículo II – Base Legal	2
Artículo III – Título	2
Artículo IV – Disposiciones Generales	2-3
Artículo V – Cláusula de Separabilidad	3
Artículo VI – Derogación	3
Artículo VII – Vigencia	4



Miguel A. Santini
Director Ejecutivo

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias Y Administración de Desastres



Lcdo. Pedro A. Toledo
Comisionado Seguridad

REGLAMENTO PARA EL COBRO POR SEMINARIOS, ADIESTRAMIENTOS, CONFERENCIAS, TALLERES O CURSOS SOBRE MANEJO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES

INTRODUCCION

Mediante la Ley Núm. 211 del 2 de agosto de 1999, se adoptó la política pública, relacionada con Situaciones de Emergencias que afectan a la Isla. En la exposición de motivo de la Ley Número 211, citada, se estableció que el manejo apropiado de las emergencias ocasionadas por estos eventos ha tomado gran importancia en los últimos años. Por otro lado, se menciona que el concepto de Manejo de Emergencias se refiere al proceso operacional el cual una sociedad se prepara para lidiar con consecuencias asociadas a eventos naturales o creados por el hombre.

El manejo de estas emergencias requiere de un enfoque integral de las actividades necesarias, antes, durante y después de una Emergencia de Desastre. La coordinación de todas estas actividades en el Sector Gubernamental, así como con el Sector Privado, requiere de una Agencia o Entidad que integre todos los esfuerzos de estos componentes ante la multitud de riesgos posibles.

Es por esta razón que dicha ley requiere a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres el establecer una programa educativo de prevención de desastres y Manejo de Emergencias donde participen Entidades Pública como Privadas y/o Medio de Comunicación.

Artículo I - PROPOSITO

Se promulga este reglamento para establecer las Normas que regirán el Cobro por Concepto de Seminarios, Adiestramientos, Conferencias, Talleres o Cursos sobre Manejos de Emergencias y Desastres.

Artículo II – BASE LEGAL

Este Reglamento se establece, según lo dispuesto en el Artículo 7(F) de la Ley Núm. 211 citada. Dicho Artículo autoriza al Director Ejecutivo de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres a cobrar por los Seminarios, Conferencias, Talleres o Cursos que ofrezca la Agencia.

Artículo III - TITULO

Este Reglamento será conocido como “Reglamento para el Cobro por Seminarios, Adiestramientos, Conferencias, Talleres o Cursos sobre Manejo de Emergencias y Desastres.

Artículo IV – DISPOSICIONES GENERALES

1. El Director Ejecutivo de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, establecerá aquellos Seminarios, Talleres, Conferencias, Cursos o Adiestramientos por los cuales la Agencia cobrará un importe en efectivo.
2. El Director Ejecutivo o su representante autorizado notificará por escrito a los participantes interesados en tomar estas actividades el costo a pagarse de los mismos.
3. El Director Ejecutivo podrá eximir del pago correspondiente de estas actividades aquellas personas o entidades, cuando exista una justa causa.
4. El Director de Adiestramiento realizará un estudio de costo para determinar el importe a cobrar a los participantes por las actividades que ofrece la Agencia.
5. El pago correspondiente por concepto de cada actividad debe ser en cheque o giro postal a nombre del Secretario de Hacienda. Además, la Agencia se deberá seguir el procedimiento Núm. 25, aprobado por el Departamento de Hacienda el 1 de julio de 1998. (Recaudaciones, depósitos y contabilidad de fondos públicos, recaudados por Recaudadores Oficiales o Sustitutos.)

6. Las participantes o entidades que separen un espacio para tomar una de las actividades programadas por la Agencia y no asistan a la misma deberán pagar el importe establecido. No obstante, si cancelan su participación ante de los cinco (5) días de llevarse a cabo la misma la Agencia cobrará un cargo de 10% por costos administrativos.
7. El Director de Finanzas o su representante autorizado depositará estos ingresos en el fondo 252 (Donativos) del Departamento de Hacienda. Además, preparará un recibo de recaudador oficial y le hará entrega al participante del original del recibo. Según lo dispuesto en el Procedimiento Número 25 citado.
8. El Director de Finanzas será responsable de gestionar el cobro correspondiente a los participantes si aun no ha recibido el importe.
9. La Agencia cobrará un cargo adicional de \$15.00 por cada cheque devuelto por el Banco por insuficiencias de fondos.
10. El Director de Finanzas deberá presentar al Director Ejecutivo un informe de ingresos y gastos por cada actividad celebrada por la Agencia al tercer día de concluida la misma. Además, deberá proveer una lista de los participantes que asistieron a las actividades.

Artículo V – CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

De declararse inconstitucional o nulo cualquier parte de este Reglamento por un Tribunal de Justicia, la sentencia dictada a esos efecto no afectará, limitará o invalidará las demás disposiciones del mismo.

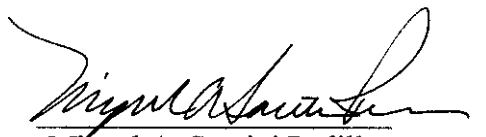
Artículo VI - DEROGACION

Por la presente queda derogada cualquier otra norma, regla o reglamento que esto en conflicto con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo VII - VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (3LPRA) Ses. 2121-2141.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico a los 28 días de mes de julio de 2000.


Miguel A. Santini Padilla
Director Ejecutivo